

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despecho del señor juez la Demanda Declarativa De Restitución De Inmueble Arrendado presentada por Davivienda S.A en contra de la señora Sandra Milena Cadavid Cárdenas con radicado 17001-31-03-006-2020-00186-00 informando que la parte demandante adelantó de forma fallida las diligencias de notificación de la parte demandada.

Manizales, junio 18 de 2021

Manuela Escudero Chica
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	SANDRA MILENA CADAVID CÁRDENAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00186-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las diligencias fallidas de citación para notificación personal efectuadas el día 30 de enero de 2021 por la parte demandante frente a la señora Sandra Milena Cadavid Cárdenas, las cuales se surtieron en la dirección física, Calle 9B Número 1B – 19, Apartamento 306 Bloque 2 Edificio Villa Pilar 2 Manizales Caldas (Guía 076000230470).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la señora Sandra Milena Cadavid Cárdenas. Diligencia que podrá efectuarse en este

caso en la dirección física o electrónica por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 9 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e28ac4befc0f1010f8bbc139c58a4634713133afe4e6e95f81603c89f5eec7
b8**

Documento generado en 18/06/2021 08:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>